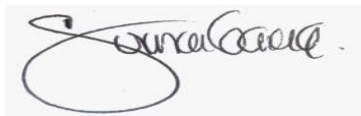


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que la parte incidentada informó sobre el cumplimiento del fallo de tutela 2022-00323-00. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones que reposan en el expediente, se tiene que la parte incidentada se pronunció frente al requerimiento efectuado en auto del 29 de julio de 2022 respecto al cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 19 de mayo de 2022, el cual dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: se ORDENA al ITAÚ CORPBANCA S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia, actualice la calificación del señor **CHANG SEBASTIAN NIÑO NUÑEZ** ante la central de riesgo EXPERIAN COLOMBIA SA, en los términos expuestos en misiva del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se dio respuesta a la solicitud No. PQR-22-0217339, lo anterior a fin de que no se continúe vulnerando el derecho fundamental de habeas data, en lo que respecta a la actualización de la información que reposa en tal entidad.”

Ahora bien, se tiene que la accionada ITAÚ CORPBANCA S.A. de la documental aportada, se observa que se realizó la actualización de la calificación ante la central de riesgo EXPERIAN COLOMBIA SA del señor CHANG SEBASTIAN NIÑO NUÑEZ, arrojando el dato de calificación “A”. (fl 6 numeral 12 del expediente digital).

En ese orden, es claro que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada y ante una situación como ésta, la Corte Constitucional ha manifestado:

“Como lo ha dejado sentado esta Corporación el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues, ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el juez constitucional, una vez analizado el caso particular, pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello. Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el juez de tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues, a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental”. (Sentencia T-463/97)

“Sin embargo cuando la situación del hecho que genera la presunta amenaza o vulneración del derecho invocado desaparece o se encuentra superado, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, debido a que la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”T-096/06

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 10 – 08 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce6d7f9d2ba3698d317549b8f7f9a00aba0f70fc1ac7a3dca888aaaa083c35d**

Documento generado en 09/08/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>